



## RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.109-2023 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.







En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”

**Que,** el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

**Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

**Que,** el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;







**Que,** el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "**Tipos de personal académico.**- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley";

**Que,** el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: "**Garantía del perfeccionamiento académico.**- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

**Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:**

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación";

**Que,** el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: "**Licencias para el personal académico titular.**- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;







- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

**Que,** el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “**Comisión de servicios.-** El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”;

**Que,** el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

**Que,** el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: “**Del período sabático.-** Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución.

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno, derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación.”;







- Que,** mediante PAD-05-F-001 de fecha 06 de junio de 2023, suscrito por la Lic. Alba del Rocío Reyes Macías, Mg., Docente de la Facultad de Educación, Turismo, Arte y Humanidades, solicitó a la Dra. Beatriz Moreira Macias, PhD., Decana de la Facultad en mención, la concesión de Año Sabático desde el 04 de septiembre de 2023 hasta el 4 de septiembre de 2024, para realizar su trabajo de investigación, titulado: "Teatro y Universidad. Historia e incidencia de la Uleam en la transformación cultural de Manta, a través del teatro";
- Que,** mediante oficio No.FETAH-OF-2023-0765-BMM del 09 de junio del 2023, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macias, PhD., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Arte y Humanidades, informa que mediante Resolución No.0152-2023-FETAH adoptada en sesión ordinaria del Consejo de Facultad realizada el 09 de junio de 2023, se dio lectura a la solicitud suscrita por la Lic. Alba del Rocío Reyes Macías, Mg., Docente de la carrera de Educación Especial, quien *solicita la concesión de Año Sabático desde el 04 de septiembre de 2023 hasta el 4 de septiembre de 2024*"; por lo que, **RESOLVIÓ: "Artículo 2.- Aprobar la solicitud de concesión de periodo sabático de la Lic. Alba del Rocío Reyes Macías, Mg., profesora titular principal, con tiempo de dedicación a tiempo completo de la carrera de Educación Especial de la Facultad de Educación, Turismo, Arte y Humanidades, por (12 meses), desde el 04 de septiembre de 2023 hasta el 4 de septiembre de 2024, para realizar trabajos de investigación" para que se proceda con el trámite correspondiente ante el Órgano Colegiado Superior;**
- Que,** mediante oficio Nro.043-VRA-PQJA-2023, de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó que el Consejo Académico en sesión extraordinaria Nro.04-2023, efectuada el lunes 19 de junio de 2023, conoció el oficio No.FETAH-OF-2023-0765-BMM del 09 de junio del 2023, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macias, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Arte y Humanidades, mediante el cual da trámite a la solicitud de año sabático presentada por el Consejo de Facultad mediante Resolución No.0152-2023-FETAH a favor de la Lic. Alba del Rocío Reyes Macías, Mg., profesora de la carrera de Educación Especial de la Facultad de Educación, Turismo, Arte y Humanidades, por (12 meses), a partir del 04 de septiembre de 2023 hasta el 4 de septiembre de 2024, para realizar trabajos de investigación. El Consejo Académico emitió la resolución No.043-2023, que en su parte pertinente, señala: "**Artículo 1.- Acoger favorablemente la Resolución del Consejo de Facultad No. 0152-2023-FETAH, sobre la solicitud para que se acoja el año sabático a favor de la Lic. Alba del Rocío Reyes Macías, a fin de efectuar la investigación "TEATRO Y UNIVERSIDAD, HISTORIA E INCIDENCIA DE LA ULEAM EN LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL DE MANTA, A TRAVÉS DEL TEATRO", a partir del 04 de septiembre de 2023 hasta el 4 de septiembre de 2024 y una vez culminada su investigación tendrá que presentar los resultados esperados (...)**", "**Artículo 2.- Presentar al Órgano Colegiado Superior la propuesta del trabajo de investigación de la Lic. Alba del Rocío Reyes Macías, para la aprobación reglamentaria**";
- Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, el oficio No. 043-VRA-PQJA-2023, de fecha 19 de junio de 2023 (Resolución Nro.043-2023), referente a la solicitud de año sabático presentada por la Lic. Alba del Rocío Reyes Macías docente de la IES, de acuerdo con el artículo 158 de la LOES;







**Que,** en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.006-2023, de fecha viernes 21 de julio de 2023, consta como **5.2.** "Resolución No.043-VRA-PJQA-2023, de 19 de junio de 2023. Año Sabático solicitado por la Lic. Alba del Rocío Reyes Macías, Mg. Se anexa documentos.";

**Que,** debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior;  
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución Nro.043-2023, de fecha 19 de junio de 2023, emitida por el Consejo Académico de la IES y suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, referente a la solicitud de año sabático presentada por la Lcda. Alba del Rocío Reyes Macías, docente de la Facultad Ciencias de la Educación, Turismo, Artes y Humanidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 2.-** Autorizar la solicitud de año sabático presentada por la Lcda. Alba del Rocío Reyes Macías, docente de la Facultad Ciencias de la Educación, Turismo, Artes y Humanidades, al amparo de lo establecido en los artículos 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 237 del Estatuto de la IES. Rige a partir del 4 de septiembre de 2023 al 4 de septiembre de 2024,

**Artículo 3.-** Una vez reintegrada a sus labores, presentará el informe de sus actividades y el producto desarrollado durante el período sabático concedido, debiendo socializarlo con la comunidad universitaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Arte y Humanidades.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano y al Lcdo. Kléber Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación.





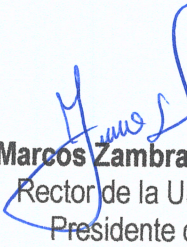


- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. Alba del Rocío Reyes Macías, Mg., Docente de la Facultad de Educación, Turismo, Arte y Humanidades.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2023, en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General



